Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo del deceso de Diego Sebastián G .

A mi modo de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Pienso que ello es así pues V.E. tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867).

A mi modo de ver, ese requisito no se encuentra cumplido en la presente incidencia, pues de los escasos elementos incorporados a ella no resulta posible determinar si el hecho tiene entidad delictiva, especialmente si se repara en que no surge que se haya realizado ninguna medida tendiente a dilucidar mínimamente las

circunstancias de tiempo, modo y lugar que habrían rodeado la muerte de G y si ésta guarda relación con la comisión de un delito.

A ello cabe agregar que ese defecto se ve corroborado por las declinatorias de los jueces intervinientes, en tanto en ellas no se observa la calificación jurídica de los sucesos que motivaron el presente conflicto, lo que impide a la luz de la doctrina de V.E. citada precedentemente, su adecuada resolución (Competencia nº 60, L.XXXVII "Bassano, Mario Alberto s/falsificación de moneda extranjera", resuelta el 14 de junio de 2001).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional, que previno, a partir del hallazgo en su ámbito territorial del cuerpo del occiso (Competencia CSJ 632/2020/CS1, ″N,N s/homicidio-Damnificado: Rodríguez Osvaldo Catalino", resuelta el 3 de marzo de 2022), profundizar la investigación a ese respecto e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 18 de agosto de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.08.2026 18:01:38